

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16.413

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 230 de 16 de julio de 1969, por el cual se subroga artículo de un Decreto Ley.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 9 de 28 de febrero de 1969, por la cual se modifica una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 308 de 17 de julio de 1969, por el cual se reglamentan algunos artículos de un Decreto Ley.

Actos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

SUBROGASE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 230
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se subroga el artículo 16 del Decreto Ley 21 de 1º de septiembre de 1966.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 16 del Decreto Ley 21 de 1º de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 16. Será competencia de las Autoridades de Salud conocer de las infracciones previstas en el artículo anterior, y las sanciones, cuando hubiere lugar, las aplicará la autoridad de Salud, al nivel regional, así: Por la primera infracción cometida por el refinador o el expendedor intermediario o directo se impondrán multas que oscilarán entre diez y cien balboas (B/. 10.00 y B/. 100.00) y el decomiso inmediato de la existencia del producto. En caso de reincidencia las multas serán de ciento uno a quinientos balboas (B/. 101.00 a B/. 500.00) y el decomiso correspondiente. Si se incurre en nueva reincidencia, además de aplicársele la multa máxima y decomiso de la existencia del producto, se ordenará la clausura del establecimiento de expendio o de refinamiento. Cuando las infracciones se deban a deficiencia en el proceso de yodación, las sanciones se impondrán al propietario o arrendatario de la planta refinadora, con sujeción a la misma escala".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DEGEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Comercio e Industrias

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 9.—Panamá. 28 de febrero de 1969.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 49 del 22 de agosto de 1968, se establecieron tres áreas de reserva minera denominadas Zona Nº 1, ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, con una extensión superficial de 11,825 Kms²; Zona Nº 2, ubicada en las Provincias de Coclé, Colón y Panamá, con una extensión superficial de 4,575 Kms²; y Zona Nº 3, ubicada en las Provincias de Colón, Panamá y Comarca de San Blas, con una extensión superficial de 6,725 Kms². El área total de las tres zonas es de 23,125 Kms²;

Que estas zonas se declararon como áreas de reserva con el propósito de llevar a cabo un estudio detallado de los recursos minerales por parte de la Administración de Recursos Minerales con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

(Edificio de Estrada)
Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
Teléfono: 22-8271

TALLERES:

(Edificio de Estrada)
Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
Apartado Nº 244

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que se ha decidido reducir el área de estudio de modo que cubra únicamente 15,840 Kms²; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Organismo Ejecutivo para restaurar, para los efectos de operaciones de exploraciones y extracción minera las áreas de reserva declaradas mediante Resoluciones Ejecutivas;

RESUELVE:

Modificar la Resolución Ejecutiva Nº 49 de 22 de agosto de 1968, la cual, en su parte resolutoria, quedará así:

1º) Establecer, como en efecto establece, tres áreas de reserva minera, etc. las cuales se denominarán Zonas de Reserva de la Cordillera Nº 1, 2 y 3 y que se describen a continuación:

Zona de Reserva de la Cordillera 1: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas geográficas de latitud 9º02'39.5" y de longitud 81º45'00", se sigue la línea de la costa hasta el punto Nº 2, de latitud 8º47'00" y de longitud 81º15'00"; de este punto se sigue en línea recta con dirección sur hasta el punto Nº 3, de latitud 8º20'00" y de longitud 81º15'00"; de aquí en línea recta rumbo Oeste se llega al punto Nº 4, de latitud 8º20'00" y de longitud 81º45'00"; de este punto con rumbo Norte se encuentra el punto Nº 1 que sirvió de partida.

Área: Tres mil ciento setenta kilómetros cuadrados (3,170 Kms²).

Zona de Reserva de la Cordillera 2: Partiendo del punto Nº 1, latitud 9º16'58" y longitud 80º02'43.8" se sigue la línea limítrofe con la Zona del Canal hasta el punto Nº 2, latitud 9º02'54" y longitud 79º45'00"; de aquí rumbo Sur hasta el punto Nº 3, latitud 8º50'00" y longitud 79º45'00"; con rumbo Oeste hasta el punto Nº 4, latitud 8º50'00" y longitud 80º00'00"; de aquí rumbo Sur hasta el punto Nº 5, latitud 8º40'00" y longitud 80º00'00"; con rumbo Oeste hasta el punto Nº 6, latitud 8º40'00" y longitud 80º30'00"; de este punto con rumbo Norte al punto Nº 7, latitud 9º07'06.5" y longitud 80º30'00", siguiendo la línea costera se llega al punto Nº 1 que sirvió de partida.

Área: Tres mil setecientos noventa y cinco kilómetros cuadrados (3,795 Kms²).

Zona de Reserva de la Cordillera 3: Partiendo del punto Nº 1, latitud 9º22'33" y longitud

79º50'47.5" se sigue la línea costera hasta el punto Nº 2, latitud 8º40'34.8" y longitud 77º22'00"; de este punto siguiendo la línea limítrofe con la República de Colombia se llega al punto Nº 3, latitud 8º20'00" y longitud 77º20'33.4", con rumbo Oeste se llega al punto Nº 4, latitud 8º20'00" y longitud 77º30'00"; con rumbo Norte hasta el punto Nº 5, latitud 8º30'00" y longitud 77º30'00"; de este punto con rumbo Oeste hasta el punto Nº 6, latitud 8º30'00" y longitud 77º45'00"; de aquí rumbo Norte se encuentra el punto Nº 7, latitud 8º45'00" y longitud 77º45'00"; de este punto rumbo Oeste hasta el punto Nº 8, latitud 8º45'00" y longitud 78º00'00"; con rumbo Norte al punto Nº 9, latitud 8º55'00" y longitud 78º00'00"; de aquí rumbo Oeste se llega al punto Nº 10, latitud 8º55'00" y longitud 78º15'00"; con rumbo Norte se llega al punto Nº 11, latitud 9º10'00" y longitud 78º15'00"; siguiendo rumbo Oeste se llega al punto Nº 12, latitud 9º10'00" y longitud 78º30'00"; con rumbo Norte se encuentra el punto Nº 13, latitud 9º15'00" y longitud 78º30'00"; de aquí con rumbo Oeste se llega al punto Nº 14, latitud 9º15'00" y longitud 79º15'00"; de este punto rumbo Sur al punto Nº 15, latitud 9º05'00" y longitud 79º15'00"; de aquí rumbo Oeste hasta el punto Nº 16, latitud 9º05'00" y longitud 79º24'30"; de aquí siguiendo la línea limítrofe con la Zona del Canal se llega al punto Nº 1 que sirvió de partida.

Área: Ocho mil ochocientos setenta y cinco kilómetros cuadrados (8,875 Kms²).

Área Total: Quince mil ochocientos cuarenta kilómetros cuadrados (15,840 Kms²).

2º Declarar que el establecimiento de estas áreas de reserva minera no afectará a ninguna concesión válida de exploración, transporte o beneficio otorgada previamente.

3º Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, las áreas que estaban comprendidas dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva Nº 49 del 22 de agosto de 1968 y que no quedan incluidas dentro de la descripción de estas áreas de reserva que establece esta Resolución.

4º Declarar que se aceptarán solicitudes sobre las zonas restauradas a partir de la fecha de la promulgación de esta Resolución Ejecutiva en la Gaceta Oficial. Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con la fecha de presentación de las mismas. Esta Resolución deberá, además publicarse en un diario de amplia circulación en la ciudad capital.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31, 32 y 35 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS F. LAMARCA

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 9-53-457, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibe notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264, por este medio y con mi debido respeto solicito a usted el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

"MALTA SUPERIOR"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaños, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A. es una sociedad anónima, domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial, y d) Certificado del Registro Público donde consta la personería de la Cervecería Nacional, S. A., prueba ésta que reposa en el expediente que contiene la solicitud de marca de fábrica de "Malta Panamá".

Panamá, 5 de mayo de 1969.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 9-53-457, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibe notificaciones per-

sonales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264, por este medio solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra compuesta

"PECHI AMARILLA"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado Cerveza de su fabricación.

La marca cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A. es una sociedad anónima domiciliada en Panamá, constituida de acuerdo con la ley panameña y para ella solicito este registro.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial, y d) Certificación de la personería de la Cervecería Nacional, S. A.

Panamá, marzo 17 de 1969.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Valmont Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las

leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, y domiciliada en 90 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el nombre "ACTIVE", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el elisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Todos los productos comprendidos en la clase 4, (materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar).

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 12 de marzo de 1968, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y elisé para reproducirla.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Manufacturas Antonio Gassol, S. A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de España, y con domicilio en Diputación 68-70, Barcelona, España, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la denominación

"GLORY"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Toda clase de géneros de punto, especialmente medias, calcetines, camisetas, calzoncillos, bragas, trajes de baño, pullovers, suéters y demás prendas de punto".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional de origen y en el comercio internacional desde el año 1952, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Registro Español No. 250341 de 21 de mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hubinger Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Iowa, domiciliada en Keckuk, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 12 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Adhesivas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Canadá por el término de 17 años contados a partir del 7 de agosto de 1962, bajo patente No. 646.357, extendida a favor de the Hubinger Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 12 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente concedida en Canadá No. 646,357 del 7 de agosto de 1962.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurodo Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindgergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se relaciona con una invención que se refiere a un método de aumentar el contenido máximo de azúcar, de la caña de azúcar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Philip Curtis Hamm, con domicilio en 56 Wingfield Road, Glendale, Missouri 63122, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Monsanto Company, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 22 de julio de 1966 por haberse hecho en esa fecha solicitud de Patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 567.093) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Poder con Cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; 3) Comprobante del pago de impuestos por 20 años.

Panamá, 21 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba No. 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación de la Mc-

Neil Laboratories Incorporated, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con oficinas en Fort Wahsington, Pennsylvania, cuyo poder consta en el Exp. No. 7299, Marca No. 7230: Grifulvin" con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro de una Patente de Invención, a nombre de nuestro representado, invención que consiste en: Referencia a una serie de nuevos compuestos orgánicos intercambiables de conformidad con sus fórmulas tal cual se indica en la Memoria Descriptiva que presentamos con esta solicitud.

Se trata de venenos para ratones y roedores, y sus inventores son los señores Richard Joseph Mohrbacher; George Ireland Foos; Adolph Peter Roszkowski, químicos y ciudadanos americanos, al servicio de la Sociedad que reclama la invención.

Pedimos este registro por un término de quince (15) años.

Acompañamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la Memoria Descriptiva de la Patente que se solicita como "Nuevos Compuestos"; b) Constancia del pago hecho al Estado por los quince (15) años de registro. No se requiere dibujos, por tratarse de fórmulas químicas intercambiables.

Panamá, enero 29 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sulfonamidas y a un procedimiento para su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Hermann Bretschneider, Klaus Grassmayr, Kraft Hoheniche-Gehringen y André Grüssner, químicos, domiciliados en Austria y ciudadanos austriacos los tres primeros y domiciliados en Basilea, Suiza, y ciudadano suizo el último.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 26 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Salud

REGLAMENTANSE ALGUNOS ARTICULOS DE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 308

(DE 17 DE JULIO DE 1969)

por el cual se reglamentan algunos de los artículos del Decreto Ley 21 de 1º de septiembre de 1966.

*El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Establécese el siguiente Reglamento:

Artículo primero: Toda la sal de consumo refinada, deberá estar yodada de conformidad con los requisitos contenidos en el presente Decreto.

Artículo segundo: Todos los refinadores de sal están obligados a yodar toda la sal que produzcan para consumo humano.

Artículo tercero: El proceso para yodar la sal consistirá en la adición de una mezcla de yodato de potasio y carbonato de calcio, en la proporción de 1:9 a la sal común, en cantidad tal que el producto final contenga no más de una parte de yodo por 10,000 partes de sal, ni menos de una parte de yodo por 15,000 partes de sal común.

Artículo cuarto: La sal refinada importada podrá contener yoduro de potasio en vez de yodato, siempre que tenga un estabilizador que garantice que el yodo no se pierda por las condiciones ambientales. Además debe contener las mismas concentraciones de yodo, establecidas en el artículo 3º del presente Decreto.

Artículo quinto: La Dirección General de Salud, por medio de la Sección de Nutrición proporcionará las instrucciones especiales a los refinadores en relación a los detalles prácticos para la correcta yodación de la sal.

Artículo sexto: La Dirección General de Salud como organismo responsable del control de la yodación de la sal, a través de sus dependencias, inspeccionará las plantas procesadoras y los lugares de expendio para cerciorarse de la exacta yodación.

Artículo séptimo: Los refinadores de sal quedan obligados a envasar la sal debidamente yoda-

da para el expendio al público, en bolsas de polietileno u otro material aceptado por la autoridad sanitaria, que llevará impreso en letras perfectamente visibles, la marca del producto, la empresa que la produce y una leyenda que diga SAL YODADA.

Artículo octavo: Queda terminantemente prohibida la venta de la sal no refinada (cruda) para cualquier fin, tanto por el productor, como por el refinador o el expendedor intermediario o directo. El Instituto de Fomento Económico será el único que podrá realizar venta de sal cruda.

Artículo noveno: Los expendedores quedan obligados a exigir las facturas correspondientes de las compras de sal y mostrarlas a las autoridades de Salud, cuando éstas así lo soliciten.

Artículo décimo: Todos los expendedores están obligados a proporcionar gratuitamente las muestras de sal requeridas por los inspectores de Saneamiento para el cumplimiento de este Decreto de Gabinete.

Artículo undécimo: La Dirección General de Salud por medio de la Sección de Nutrición será la autoridad de Salud que resolverá cualquier caso de orden técnico no previstos en el presente Decreto.

Artículo duodécimo: Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo transitorio: Se dará un plazo de noventa días, a partir de la vigencia de este Reglamento, para agotar las existencias actuales de sal no yodada y de los envases correspondientes. Esto no excusa el refinamiento por parte de los refinadores de las nuevas existencias, una vez promulgado el presente Decreto de acuerdo a lo que señala en su Artículo 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

*El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,*

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que, hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las tres de la tarde ha sido presentada ante este Tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicio, interpuesta por United State Fidelity an Guaranty Company Baltimore Maryland representada por Boyd Brothers, Inc. en contra de Transporte y Equipo S. A., Compañía General de Seguros, S. A., Rigoberto Paredes y Joshua Morales Sánchez; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 26 de mayo de 1969.

Secretario del Juzgado Tercero del
Circuito de Panamá.

Guillermo Moron A.

1. 224022
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Alejandro Ferrer Lucruz, como Presidente y Representante Legal de la empresa "A. Ferrer y Compañía, S. A.", para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Rolando Manuel Arango Urrutia, como Presidente y Representante Legal de la empresa "Empresas e Inversiones Arango, S. A.", para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de la Avenida Central.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerardo García Flores, se ha dictado la resolución cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gerardo García Flores, desde el día 19 de abril de 1969, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Gerardo García Furgistón y Guillermo García Furgistón, en calidad de hijos del cónyuge; Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio de sucesión intestada, todos los que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Americo Rivera L. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que, contados diez (10) días

a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 236229

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a María Teresa Galindo de Boyd y Ricardo Joaquín Boyd, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A los ausentes Benilda Rosa Aguirre, Anita Encida Aguirre de Alzamora y Juan Cristóbal Aguirre Rivera, cuyos paradero actual se ignoran para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio especial "División de Bien Común" propuesto por José del Rosario González de León, Nilda Rosa González de Sarasqueta y Ana Verónica González de León, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 242214

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Hilario Esquivosa, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de quince (15) días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de Seducción se instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de quince (15) días, en lugar público de la Secretaría de esta Personería

Municipal, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las tres (3:00) de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,
El Secretario,

VICENTE D. JOSEPH.
Juan F. Thomas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Elias Santos, varón, mayor de edad, indígena Guaymí de la Región del Tabasará, antiguamente residente en Tólica, y demás generales desconocidas, sindicado por el delito de Hurto Pecuario, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación (única) que se haga de este Edicto en la Gaceta Oficial (Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1960).

Para mayor validez se publica la fecha y parte pertinente del mencionado auto de proceder:

"Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: El día quince de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, año pasado, Nicolás Santos denunció en el Despacho de la Personería Municipal de las Palmas, el hurto de una novilla de su propiedad que tenía pastando en "Llano Caballo", en Agua Salud, Distrito de Cañazas.

Por todas las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa Criminal contra Rogelio Carpiñero, varón, panameño, indio, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula pero sí con solicitud de esta Nº PI-4822, ignora fecha de nacimiento, tiene treinta años de edad, nació en Tólica de esta jurisdicción, con residencia en el mismo lugar, y contra Elias Santos, también indio, mayor de edad, cuyo paradero y demás generales se ignoran, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene la orden de detención contra ellos.

El procesado Elias Santos será citado por medio de edicto emplazatorio con la advertencia de que si se presenta será oído y se le administrará la justicia que le corresponde, de lo contrario la causa se seguirá contra él como reo ausente y teniéndolo como reo presente.

Provean los procesados los medios de su defensa, pero si carecen de medios y así lo informan el Tribunal les nombrará un Defensor de Oficio.

La causa queda abierta a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables para que hagan uso de pruebas si lo desean.

Oportunamente se señalará fecha para la Vista Oral en esta causa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Dionisio Silveira B., (fdo.) Juan Polanco P., Secretario".

Se advierte al encausado Elias Santos, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará teniéndolo como reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Elias Santos y se invita a los porticulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Elias Santos: en caso de saberlo, se pena de ser denunciados como encubridores, y castigados si sabiendo no lo dicen, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Elias Santos, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se le envía al señor Director de la Gaceta Oficial,

a fin de que sea publicado por una sola vez en ese Órgano del Estado.

El Juez Tercero del Circuito,

DIONISIO SILVEIRA B.

El Secretario,

Juan Polanco P.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Carlos Vejarano Nensen, (a) El Tico, varón, como de veintidós (22) años de edad, de Nacionalidad Costarricense, Marino, blanco, delgado, como de un metro sesenta de estatura, se ignoran demás datos, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, comparezca personalmente a este Juzgado a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por el delito de "Hurto", según lo dispone el mismo auto mencionado y cuyas partes pertinentes se transcriben:

"Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: El Honorable señor Fiscal Primero del Circuito, ha tenido a bien remitir el presente negocio en que figura Carlos Vejarano Nensen (a) El Tico, sindicado del delito de Hurto de una Radio, Marca Philips de propiedad del señor Rodrigo Hernández Hernández, y en cuya Vista Fiscal que corre a página 35 del cuaderno, solicita al Tribunal que abra causa criminal contra dicho sindicado por violación al Capítulo I, del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Causa Criminal a Carlos Vejarano Nensen, (a) El Tico, varón, como de 22 años de edad, de Nacionalidad Costarricense, Marino, blanco, delgado, como de un metro sesenta de estatura; por violación al Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y se le decreta formal detención.

La causa queda abierta a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables, a fin de que las partes hagan uso de las que a bien tengan.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, pero si carece de recursos y así lo manifiesta el Tribunal le proveerá uno de Oficio.

Para la celebración de la Vista Oral, o audiencia pública de la causa se señala el día doce de mayo próximo comenzando a las diez de la mañana (Art. 2149 del Código Judicial conforme ha quedado por la Ley 68 de 1961 — Artículo 12).

En atención a que el enjuiciado se encuentra prófugo de la justicia se dispone su emplazamiento por medio de Edicto Emplazatorio al tenor de lo que establecen los artículos 2227 y 2235 del Código Judicial, con la advertencia de que si vencido el Emplazamiento dejara de comparecer al juicio, será declarado en rebeldía y el juicio continuará contra él teniéndolo como reo presente.

Copia de dicho Edicto Emplazatorio se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho Órgano del Estado.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Dionisio Silveira B., Juan Polanco P., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

DIONISIO SILVEIRA B.

El Secretario,

Juan Polanco P.

(Única publicación)

GACETA OFICIAL Nº 16.419

Pág. Nº 2 ultima linea debe decir Carlos E. Landero.

Pág. Nº3 IV párrafo ultima linea debe decir: Nacional, S.A.
donde recibe notificación per-

Pág. Nº 7 III párrafo las 3 ultimas debe decir por tanto, se
fija el presente edicto emplasatorio en lugar visible de la
Secretaria y copias del mismo se entrega al interesado para que,
contado en 10 (Diez) días.